

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°10-0003.

1. Descripción del plan.....	1
2. Modelo de Póliza	4
3. Modelo de Certificado Individual	28
4. Modelo de Propuesta	31
5. Nota Técnica.....	38
6. Otros Elementos Contractuales	47
7. Requisitos Especiales para Caución.....	47

El presente plan consta de 55 páginas.

Por Nota SS.SG. N° 818/19 de fecha 12 de septiembre de 2019, el presente texto de *Seguro de Accidentes Personales* ha sido incorporado por la Superintendencia de Seguros al Registro de Planes de Seguros bajo el código 10-0003, reemplazando al que fuera registrado originalmente bajo el mismo código.

María Claudia Frígola, Jefe
División de Estudios Actuariales e Inscripciones de Planes de Seguros



1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El presente plan es un Seguro de Accidentes Personales con vigencia anual y tiene por objetivo el pago de las indemnizaciones en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente.

Adicionalmente se ofrece los seguros complementarios de Gastos Médicos y Gastos de Sepelio.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente Póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un (1) año, a contar de la fecha del mismo.

Adicionalmente se ofrece los seguros complementarios de Gastos Médicos y Gastos de Sepelio.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador o Compañía:** es la Compañía Aseguradora que, mediante la Póliza respectiva, asume el riesgo de las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares, hasta los límites pactados por las prestaciones convenidas.
- **Contratante y/o Tomador:** es quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de la Póliza y quien por ello está obligado al pago de la prima.
- **Asegurado:** es la persona física sobre cuya integridad física es el objeto de los riesgos del contrato de seguro y que deberá aceptar expresamente el mismo.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



- **Beneficiario:** es la persona física o jurídica a quien o quienes el Asegurado designa como beneficiario del derecho a percibir la indemnización derivada de la Póliza contraída, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

Las Pólizas tendrán una duración de un (1) año, renovable.

Cualesquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

El elemento a disposición del Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas es la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo establecidas en las Condiciones Particulares Específicas.

1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta Póliza (Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares), las Solicitudes de Ingreso al Seguro y/o las planillas de Declaración de Incorporación presentadas por el Contratante o Tomador, y/o los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro que se expiden a los Asegurados, constituyen el Contrato Completo entre el Tomador, los Asegurados y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la Póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, el monto de la indemnización, el Asegurado o el Tomador, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. N° 215/17 y anexos, de la Superintendencia de Seguros.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°10-0003.

Pág. 3



1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplica.

1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Como herramienta para emisión y control de las Pólizas se utiliza el software SEBAOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.elproductor.com.py.

1.9 Formas de coparticipación del Asegurado

No aplica.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

LEY DE LAS PARTES ASEGURADOS CLÁUSULA 1.

Las partes Asegurados se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS CLÁUSULA 2.

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO CLÁUSULA 3.

El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavía
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérselle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 4.

Toda declaración falsa, omisión a toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavía
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



**PAGO DE PRIMA
CLÁUSULA 5.**

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

**FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
CLÁUSULA 6.**

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

**DENUNCIA DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 7.**

El Asegurado, y/o los Beneficiarios deberán comunicar en forma fehaciente al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo siempre que estén en conocimiento de la póliza. En caso contrario se computará el plazo desde que conozcan la póliza, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 8.**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuesta al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 9.**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 10.**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 11.**

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 12.**

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

El Asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos (Art. 1593 C.C.).

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

**RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 13.**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

**MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 14.**

Toda denuncia o declaración impuesto por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

**PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 15.**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°10-0003.

Pág. 9



invalidez, desde que el Beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres (3) años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 16.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 17.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 18.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 C.C.).

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**

**RIESGOS ASEGURADOS
CLÁUSULA 1.**

Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente Póliza para la cobertura principal de fallecimiento o invalidez permanente; en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un (1) año, a contar de la fecha del mismo.

De manera opcional y complementaria, el Asegurador pagará al Beneficiario el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares para las coberturas complementarias en caso que hayan sido contratadas:

- a) Gastos médicos;
- b) Gastos de Sepelio.

El modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares o Certificado Individual).

Se aplican restricciones y exclusiones que se detallan en la presente Póliza.

**DEFINICIÓN DE ACCIDENTE
CLÁUSULA 2.**

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente todo hecho que cause una lesión corporal, que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de un agente externo (fuerza mayor).

Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez del Asegurado, causados por: asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 3 de estas Condiciones Particulares Específicas; el carbunco o tétanos de origen traumático, rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavía
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



Reconoce igualmente esta Póliza como hechos que traen aparejados el derecho a la indemnización, los accidentes producidos a los médicos, cirujanos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus anexos, cuando tales accidentes produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.

RIESGOS NO ASEGURADOS
CLÁUSULA 3.

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente Póliza o del tratamiento de las lesiones por el producidas, las consecuencias de:
 - 1. las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la Cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas,
 - 2. las lesiones causadas por la acción de los rayos X, del radio o de cualquier otro elemento radiactivo u originadas en reacciones nucleares,
 - 3. exceptuando los casos contemplados en la Cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los Beneficiarios del seguro; los que sean la consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario (Art. 1670 C.C.); de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos (Art. 1671 C.C.), en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares (Art. 1672 C.C.).
- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil, internacional declarada o no e insurrecciones, y por tumultos populares, salvo que el asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahído, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza y ocurrido durante su vigencia, o en estado de ebriedad o mientras el asegurado se encuentre bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los Beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros



Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



- f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicleta y vehículos similares, de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo.

ALCANCE TERRITORIAL
CLÁUSULA 4.

Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estadía del Asegurado, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay, donde la cobertura de esta Póliza no tendrá efecto mientras se mantenga esa situación.

Si el Asegurado fijare su residencia fuera del territorio de la República del Paraguay, deberá dar aviso a la Compañía dentro de los términos y con las modalidades previstas en la Cláusula 6 de estas Condiciones Particulares Específicas. En tal caso regirán las mismas normas establecidas en la citada cláusula en cuanto a la rescisión del seguro o las condiciones de su continuación.

PERSONAS NO ASEGURABLES
CLÁUSULA 5.

No pueden ser aseguradas las personas menores de dieciséis (16) años, o las mayores de sesenta y cinco (65) años, los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la Cláusula 10 de estas Condiciones Particulares Específicas, o paralíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.

En consecuencia, el seguro se rescindirá si el Asegurado llegare a encontrarse, por causas distintas a las cubiertas por esta Póliza, con carácter permanente en alguno de los casos previstos expresamente en el párrafo anterior.

En este caso la Compañía devolverá la fracción de la prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la Cláusula 14 de estas Condiciones Particulares Específicas y a partir del día en que reciba el aviso de tal circunstancia. Si la Compañía no notificara fehacientemente dentro de los ocho (8) días a contar de la recepción de la comunicación del Asegurado, se entenderá que según su práctica aseguradora no existe agravación del riesgo de accidentes y que la Póliza no ha perdido en ningún momento su vigor.

MODIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN
CLÁUSULA 6.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



Toda modificación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse a la Compañía por comunicación fehaciente, dentro de los ocho (8) días de haberse producido.

La Compañía deberá pronunciarse por comunicación fehacientemente dentro del término de ocho (8) días, a contar desde la recepción de la comunicación del Asegurado, sobre las condiciones de continuación del seguro, sin perjuicio de mantener la cobertura durante dicho lapso. Vencido ese término, el silencio de la Compañía se interpretará como que admite la vigencia de la Póliza en las nuevas condiciones y sin aumento de la prima.

Si las modificaciones llevaran consigo una agravación del riesgo, la Compañía de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el derecho de rescindir la Póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según sus tarifas, con efecto a partir de la fecha en que se produjo la agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en que se efectuó la comunicación.

En caso de que la Compañía rescinda el contrato, devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la Cláusula 14 de estas Condiciones Particulares Específicas. Si la Compañía propusiera el aumento de la prima y este no fuere aceptado por el Asegurado dentro del plazo de ocho (8) días de notificado, el seguro quedara en vigencia con una reducción proporcional de las sumas aseguradas.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE ACCIDENTE
CLÁUSULA 7.

En caso de accidente, el Asegurado o los Beneficiarios deberán comunicar a la Compañía, las lesiones sufridas por este, dentro de los tres (3) días de conocido, por medio de comunicación fehaciente, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.

El accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste, en el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico, que atienda al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.

Posteriormente el Asegurado remitirá a la Compañía, cada quince (15) días, certificaciones medicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Si el accidente causare la muerte del Asegurado, e independientemente del aviso

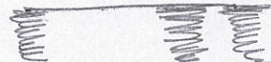
EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros



Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



previsto en el primer apartado de esta cláusula, el o los Beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la Compañía mediante comunicación fehaciente, dentro de los tres (3) días de conocido y presentar certificado de defunción, constancias policiales y/o judiciales.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
CLÁUSULA 8.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en la cláusula anterior, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE MUERTE
CLÁUSULA 9.

Si el accidente causare la muerte del Asegurado, la Compañía pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como Beneficiarias en esta Póliza.

Si un Beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al Asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda, a los demás Beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según los Beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente.

En defecto de Beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos del Asegurado.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE
CLÁUSULA 10.

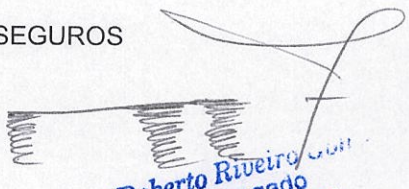
Si el accidente causare la invalidez permanente, la Compañía pagara al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufridas y según se indica a continuación.

<u>Total</u>	<u>%</u>
Estado absoluto e incurable de alienación mental	100
Fractura incurable de la columna vertebral	100
<u>Parcial</u>	
a) Cabeza:	
Sordera total e incurable de los dos oídos	50

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

 **David Pavia**
Presidente
El Productor S.A. de Seguros

 **Félix Gómez García**
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50
b) Miembros Superiores	
	Der. Izq.
Pérdida total de un brazo	65 52
Pérdida total de una mano	60 48
Fractura no consolidada de un brazo (pseudoartrosis total)	45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25 20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25 20
Anquilosis del codo en posición funcional	20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15 12
Pérdida total del Pulgar	18 14
Pérdida total del Índice	14 11
Pérdida total del dedo medio	9 7
Pérdida total del anular o el meñique	8 6
b) Miembros Inferiores	
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rotula	30
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta el Pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta el Pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Góm
Abogado
Mat. C.S. N° 2327



Por la **pérdida total** se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado. La **pérdida parcial** de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el (70%) setenta por ciento de la que corresponde por pérdida total de miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos. En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del (100%) cien por ciento de la suma asegurada para la capacidad total permanente.

Cuando la incapacidad así establecida llegue al (80%) ochenta por ciento se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada para la cobertura de invalidez permanente. La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del Asegurado.

En caso de constar en la solicitud propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MÚLTIPLES CONSECUENCIAS CLÁUSULA 11.

Si un accidente causare una invalidez permanente y posteriormente la muerte del Asegurado, la Compañía deberá pagar solamente la mayor de las indemnizaciones que correspondan para cada cobertura.

AGRAVACIÓN POR CONCAUSA CLÁUSULA 12.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad independiente de el, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidara de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavía
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

**OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
CLÁUSULA 13.**

Una vez producido el siniestro, realizada la denuncia, presentada toda la documentación, y aceptado el siniestro, la Compañía abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta Póliza en su domicilio legal, mediante giro, cheque o transferencia bancaria a su cargo sobre el lugar de domicilio declarado del Asegurado dentro del País, a opción de este o de los Beneficiarios formulada en oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos:

- a) En caso de muerte, dentro de los quince (15) días presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.
- b) En caso de invalidez permanente una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince (15) días de acompañados los certificados que acrediten la invalidez resultante.

Si, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieron noticias del Asegurado por un periodo no inferior a seis (6) meses de ocurrido aquel, la Compañía hará efectivo a los beneficiarios o herederos el pago de la indemnización establecida en la presente Póliza para el caso de muerte.

Si apareciera el Asegurado o se tuvieron noticias ciertas del él, la Compañía tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en caso de que hubiere sufrido daños indemnizables cubiertos por la presente Póliza.

Si no hubiera acuerdo entre las partes, a solicitud del Asegurado o del Beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos (2) médicos designados, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá, para expedirse, en el plazo de quince (15) días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo el caso de equidistancia en que se pagará por mitades entre las partes.

**RESCISIÓN
CLÁUSULA 14.**

El seguro podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente. Cuando la rescisión sea efectuada por la Compañía esta deberá

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



comunicarla con una anticipación mínima de quince (15) días, reteniendo una parte del premio de acuerdo a lo establecido en la cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes.

Si la rescisión es por parte del Asegurado, aplicará lo establecido en la cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes.

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente que dé lugar a la indemnización total, a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la Póliza y ocurridos durante su vigencia el contrato quedara automáticamente rescindido, quedando ganadas para la Compañía las primas correspondientes al año en que se produjo el hecho que motivo la rescisión.

ERRORES ADMINISTRATIVOS
CLÁUSULA 15.

Los errores administrativos que puedan producirse en los registros de este seguro, no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierto el error, se hará el reajuste correspondiente.

TARIFARIO DE PERIODO CORTO
CLÁUSULA 16.

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros



Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros



Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°10-0003.



Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Góm.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
SEGURO COMPLEMENTARIO DE GASTOS MEDICOS**

DEFINICIÓN

CLÁUSULA 1

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador concederá el beneficio que acuerda esta cobertura complementaria al Asegurado para cubrir las sumas incurridas por Asistencia Médica motivadas por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares. El modo de cobertura es base ocurrencia.

El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes; basquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, handbal, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados) volley-bal y water-polo.

GASTOS CUBIERTOS

CLÁUSULA 2

Los gastos que la Compañía tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, estudios clínicos, laboratoriales y estudios por imágenes y radiografías, pero no los gastos de viaje y estadías en balnearios o termas o de convalecencia ni por suministro de aparatos ortopédicos, lentes, media y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLÁUSULA 3

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto.

Conste que en caso de siniestro bajo esta cobertura complementaria, la suma asegurada contratada quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que, una vez que el Asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta Póliza.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Peña
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



**AVISO DE SINIESTRO BAJO ESTE ADICIONAL
CLÁUSULA 4**

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza principal, se deberá dar aviso por escrito a el Asegurador de la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de este.

Asimismo, deberá presentar a el Asegurador los antecedentes relativos al siniestro dentro de los sesenta (60) días contados desde igual fecha.

El incumplimiento o presentación extemporánea de los antecedentes requeridos conforme a esta cobertura complementaria o las Condiciones Generales de la Póliza, y que digan relación con el riesgo cubierto bajo este adicional, hará perder los derechos del Asegurado, liberando a el Asegurador del pago de la indemnización que habría correspondido bajo este adicional. Lo anterior no será aplicable cuando el Asegurado acredite fehacientemente la imposibilidad de haber dado cumplimiento a las obligaciones ya señaladas, por caso fortuito o fuerza mayor.

El Asegurado, deberá dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que el Asegurador solicite para efectos de determinar y verificar las lesiones originadas en el accidente. El costo de éstos será de cargo del Asegurador.

**DOCUMENTACION NECESARIA
CLÁUSULA 5**

Será condición necesaria para proceder al reembolso, la presentación por parte del Asegurado, de las boletas o facturas originales comprobatorias de los gastos efectuados, como asimismo, el programa médico en el que se prescriban las prestaciones, exámenes o insumos que originan dichos gastos.

**CONDICIONES APLICABLES
CLÁUSULA 6**

Los aspectos no enunciados en la presente cobertura complementaria se regirán por las condiciones de la cobertura principal de fallecimiento.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2337



**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
SEGURO COMPLEMENTARIO DE GASTOS DE SEPELIO**

DESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 1.

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador cubre al Asegurado en caso de fallecimiento, según lo definido en la cobertura principal de este seguro complementario. El Asegurador pagará la suma asegurada para este amparo únicamente para sufragar los gastos funerarios. El monto de la suma asegurada para esta cobertura se encuentra establecida en las Condiciones Particulares. El modo de cobertura es base ocurrencia.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 2.

Se entiende que rigen para esta cobertura adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares Específicas del seguro principal de la Póliza.

REEMBOLSO POR GASTOS DE SEPELIO

CLÁUSULA 3.

El monto a resarcir por Gastos de Sepelio, será para la persona, Beneficiaria o no, que pueda demostrar fehacientemente los gastos incurridos por el sepelio del Asegurado del presente seguro. Si en el plazo de noventa (90) días desde la fecha del deceso no existiese reclamo alguno por este concepto, el monto del capital asegurado para esta cobertura se adicionará al capital de la cobertura principal si correspondiese y regirán las condiciones de dicha cobertura principal.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 4.

La cobertura cesará por término de la cobertura principal.

CONDICIONES APLICABLES

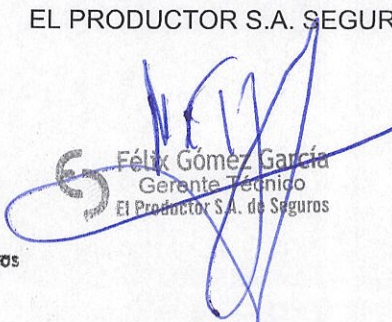
CLÁUSULA 5.

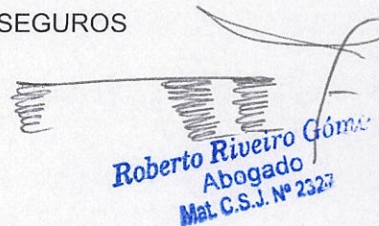
Los aspectos no enunciados en la presente cobertura complementaria se regirán por las condiciones de la cobertura principal de fallecimiento.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°10-0003.



Pág. 24

ADECUACIÓN A UN SEGURO COLECTIVO

El presente seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la Nómina anexa a la Póliza y por indemnizaciones especificada en la misma, mientras permanezca al servicio del Contratante.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión o incorporación de Asegurados, se efectuarán a prorrata por el tiempo transcurrido en el primer caso, y por el tiempo que falte para la finalización de la cobertura, en el segundo, desde el día de la notificación de las exclusiones, o de la aceptación de incorporaciones, respectivamente, teniendo en cuenta el premio aplicado.

Los errores administrativos que puedan producirse en los registros de este seguro, no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierto el error, se hará el reajuste correspondiente.

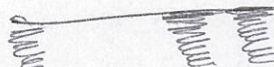
EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros



Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



ENDOSO PARA COBERTURA A PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir el riesgo de muerte para personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y menores de setenta y cinco (75) años, hasta la suma máxima de indicada en las Condiciones Particulares.

ENDOSO PARA COBERTURA EN EL USO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgos de muerte e invalidez permanente o parcial, por el uso de motocicletas o vehículos similares como medio de transporte habitual, excluyéndose cuando el mismo participe en competiciones profesionales y/o deportivas, hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual de la Póliza.

ENDOSO PARA COBERTURA DE NAVEGACIÓN AEREA REALIZADA EN LINEAS NO SUJETAS A ITINERARIO FIJO

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en ampliar la cobertura para cubrir los riesgos de muerte e invalidez permanente o parcial, para vuelos en líneas no sujetas a itinerario fijo, hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual de la Póliza.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Górriz
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°10-0003.



CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES



Independencia Nacional N° 811
Tel.: 448 620 Fax: 491 599
info@elproductor.com.py
www.elproductor.com.py
Asunción - Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Agencia	Póliza	Renueva A	Endoso
Asegurado o Tomador			RUC
Dirección			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....	Plazo en días

Entre EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada
Fallecimiento a consecuencia de Accidentes	
Invalidez Permanente	
Gastos Médicos a consecuencia de Accidentes	
Gastos de Sepelio	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



Nombre completo		Parentesco	C.I.	Proporción (%)
Beneficiario 1				
Beneficiario 2				
Beneficiario 3				

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el “Asegurado o Tomador” si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1556 Código Civil).	
Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos:	
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: _____	
Fecha: dd/mm/aaaa	
“El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código segúnh) de la Ley N° 827/96 ‘De Seguros’.	
La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.elproductor.com.py/...«información a completar»	
Agente:	Matricula:
Tel: Dirección:	
En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.	
La presente póliza consta de hojas.	

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Rivero Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°10-0003.



3. Modelo de Certificado Individual



Independencia Nacional N° 811
Tel.: 448 620 Fax: 491 599
info@elproductor.com.py
www.elproductor.com.py
Asunción - Paraguay

CERTIFICADO INDIVIDUAL
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Agencia	Póliza	Certificado	Renueva A	Endoso
Tomador				Dirección
Asegurado				RUC
Dirección				
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....		Hasta desde lashs del.....	Plazo en días

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada
Fallecimiento a consecuencia de Accidentes	
Invalidez Permanente	
Gastos Médicos a consecuencia de Accidentes	
Gastos de Sepelio	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Nombre completo		Parentesco	C.I.	Proporción (%)
Beneficiario 1				
Beneficiario 2				
Beneficiario 3				

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



Mediante este contrato, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente Póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

De manera opcional y complementaria, el Asegurador pagará al Beneficiario el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares para las coberturas complementarias en caso que hayan sido contratadas:

- a) Gastos médicos;
- b) Gastos de Sepelio.

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente Póliza o del tratamiento de las lesiones por el producidas, las consecuencias de:
 - 1. las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la Cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas,
 - 2. las lesiones causadas por la acción de los rayos X, del radio o de cualquier otro elemento radiactivo u originadas en reacciones nucleares,
 - 3. exceptuando los casos contemplados en la Cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean la consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario (Art. 1670 C.C.); de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos (Art. 1671 C.C.), en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares (Art. 1672 C.C.).
- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil, internacional declarada o no e insurrecciones, y por tumultos populares, salvo que el asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
- d) Los accidentes causados por vértigos, vahído, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza y ocurrido durante su vigencia, o en estado de ebriedad o mientras el asegurado se encuentre bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavía
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



- f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicleta y vehículos similares, de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo.

En caso de Accidente, el Asegurado o los Beneficiarios deberán comunicar a la Compañía, las lesiones sufridas por este, dentro de los tres días en que sean cercioradas, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.

El accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste, en el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico, que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.

Posteriormente el Asegurado remitirá a la Compañía, cada quince (15) días, certificaciones medicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el o los Beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la Compañía, dentro de los tres (3) días de conocido y presentar certificado de defunción, constancias policiales y/o judiciales.

La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.elproductor.com.py /..{información a completar}

En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°10-0003.



4. Modelo de Propuesta



Independencia Nacional N° 811
Tel.: 448 620 Fax: 491 599
info@elproductor.com.py
www.elproductor.com.py
Asunción - Paraguay

MODELO DE PROPUESTA
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Agencia	Póliza	Renueva A	Endoso
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde las ...hs del...	Hasta desde lashs del.....	

DATOS DEL ASEGURADO O TOMADOR

Nombre:					
Dirección de COBRO: Calle:				C.I. N°:	
N°:	Edif.	Piso:	Dpto.:	Ruc:	
Ciudad:		Telef.Cobro:		Sexo:	
				Nacionalidad:	
Dirección LABORAL: Calle:				Fecha Nacim. / /	
N°:	Edif.	Piso:	Dpto.:	Estado Civil	
Ciudad:		Telef.Cobro:		Otros Teléfonos:	
				Celular N°:	
Dirección PARTICULAR: Calle:				Otras referencias:	
N°:	Edif.	Piso:	Dpto.:		
Ciudad:		Telef.Cobro:			
Email: si ☐ no ☐					
Indicar que datos requiere imprimir en factura: COBRO				☐ LABORAL ☐ PARTICULAR	

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada
Fallecimiento a consecuencia de Accidentes	
Invalidez Permanente	
Gastos Médicos a consecuencia de Accidentes	
Gastos de Sepelio	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO
Monto financiado:

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2227



I.V.A. s/ Prima:		Tasa de interés	X%
Premio:		Vencimientos	
		Fecha:	Monto:
Interés por financiamiento:			
I.V.A. s/ Interés			
Costo del Financiamiento:			
COSTO FINAL:			

Nombre completo		Parentesco	C.I.	Proporción (%)
Beneficiario 1				
Beneficiario 2				
Beneficiario 3				

De conformidad con las Condiciones Generales impresas en la póliza de la Compañía, y con todo lo expresado más arriba, solicito se me extienda una póliza de seguro. Convengo que esta propuesta, una vez aceptada por la Compañía, pase a formar parte del contrato. **Asumo la responsabilidad de pagar todos los importes originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación.**

Declaro que todas las informaciones contenidas, en esta SOLICITUD de seguro es cierta, que asumo la responsabilidad sobre la veracidad de la misma y son las bases del contrato con EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS sujeto a sus cláusulas y condiciones que el tomador acepta en todas sus partes, autorizando a EL PRODUCTOR SA SEGUROS, en caso que acepte, a emitir la respectiva póliza, comprometiéndome a pagar el premio conforme a lo pactado. **Queda expresamente convenido que la falta de pago de la cuota a su vencimiento o de la prima única, suspende la cobertura automáticamente hasta tanto se regularice el pago, facultando a EL PRODUCTOR SA SEGUROS, a exigir el pago inmediato del saldo adeudado más sus intereses y accesorios legales. El simple vencimiento establecerá la mora,** autorizando a la consulta como la inclusión a la base de datos de informaciones confidenciales conforme lo establece la ley 1682, como para que se pueda proveer la información a terceros interesados. Declaro que las informaciones recogidas arriba son verdaderas, y soy consciente de las consecuencias derivadas del art. 1549 del código civil, conforme como sigue: "Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia.

En mi carácter de solicitante de la póliza, o representante del solicitante (persona jurídica) con RUC / C.I. N°declaro que los fondos a ser utilizados para

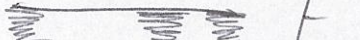
EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros



Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



el pago de la prima, provendrán de una fuente lícita y no tiene relación alguna, con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades a las que se refiere la "Ley 1015/97" que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes.

Este documento autoriza a la inclusión de mi nombre personal o razón social que represento a la base de datos de informaciones comerciales conforme a lo establecido en la Ley 1682/01 y su modificatoria Ley 1969/02, como también para que se pueda proveer la información a terceros interesados.

Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art.917 inc. A del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi(nuestro) cumplimiento de pago de prima de Seguros, cantidad y monto de reclamo realizado así como mi(nuestra) calidad moral como asegurado(s), ya sea por escrito o por procedimiento informático a fin de poder contar con los elementos de juicio y análisis necesario. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados. Además, nos comprometemos a proveer las documentaciones solicitadas por la Compañía con relación a la apertura de expediente de identificación al cliente, la Declaración sobre el origen de los Fondos y a las documentaciones que se deberán presentar para pagos por daños patrimoniales en virtud de la Póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación de conformidad a los Art. 5º, Art. N° 11 y Art. N° 13º de la Resolución N° 026/2009 de la SEPRELAD.

Hago constar que acepto la modalidad de firma facsimilar en mi póliza de seguro.

- El Asegurado por este mismo acto solicita:
- ☐ La póliza convencional (impresa) y asume el costo adicional de impresión de \$xxxx.
 - ☐ La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico: y/o al celular número.....

En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. En esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.

El Productor S.A. de Seguros y Reaseguros reconoce expresamente la firma digital obrante en la Póliza de Seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°10-0003.



mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

MUY IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "ASEGURADO " si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1556 del Código Civil).

Agente

Firma del Asegurado

Mat. N°.: _____

Aclaración:.....

Lugar y Fecha: _____

C.I. N°.....

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros



Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2323

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°10-0003.



Independencia Nacional N° 811
Tel.: 448 620 Fax: 491 599
info@elproductor.com.py
www.elproductor.com.py
Asunción - Paraguay

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INCORPORACION AL SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:	Certificado N°:
Documento:	Asegurado:	
Domicilio:	Localidad:	
Contratante y/o Tomador:		
Domicilio:		
Lugar y Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las hs del	Vigencia Hasta las hs del
		Plazo en días:

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada
Fallecimiento a consecuencia de Accidentes	
Invalidez Permanente	
Gastos Médicos a consecuencia de Accidentes	
Gastos de Sepelio	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Nombre completo	Parentesco	C.I.	Proporción (%)
Beneficiario 1			
Beneficiario 2			
Beneficiario 3			

MUY IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "ASEGURADO " si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1556 del Código Civil).

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°10-0003.



Firma del Asegurado

Aclaración:.....

C.I. N°.....

Lugar y Fecha: _____

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



David Pavia
Presidente
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

Denominación del Plan: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Código de Inscripción N°10-0003.



Independencia Nacional N° 811
Tel.: 448 620 Fax: 491 599
info@elproductor.com.py
www.elproductor.com.py
Asunción - Paraguay

PLANILLA DE INGRESO/SALIDA DE ASEGURADOS

Nombre del Tomador:
Poliza:

N°	Nombre y Apellido	Documento	Fecha de nacimiento	Beneficiario	Capital Asegurado				Fecha de	
					Muerte	Invalidez permanente	Gastos médicos	Gastos de Sepelio	Ingreso	Salida
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										

Por el presente documento comunicamos la inclusión/exclusión de las personas indicadas más arriba en el Seguro Colectivo contratado por nuestra Empresa.

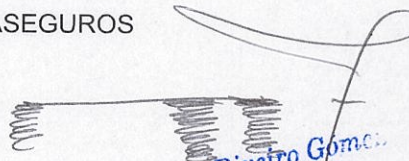
Fecha:

Firma:

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

 **David Pavia**
Presidente
El Productor S.A. de Seguros

 **Félix Gómez García**
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riviero Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327